



## RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 168 -2017-SUNARP/SG

Lima, 18 JUL. 2017

**VISTOS**, el Oficio N° 192-2017-SUNARP-Z.R.N°VII/JEF del Jefe (e) de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz, el Memorándum N° 1137-2017-SUNARP/OAB-OGA del Jefe de la Oficina General de Administración, así como el Informe N° 637-2017-SUNARP/OGAJ de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 192-2017-SUNARP-Z.R.N°VII/JEF, el Jefe (e) de la Zona Registral N° VII - Sede Huaraz solicitó la Contratación Directa del servicio de arrendamiento para el funcionamiento de la Oficina Registral de Chimbote de dicho órgano desconcentrado; adjuntando el expediente de contratación, así como el Informe N° 362-2017-SUNARP-Z.R.N° VII-UADM/CONTRAT e Informe N° 356-2017-Z.R.N° VII/UADM/CONTRAT y el Informe N° 0074-2017-Z.R.N° VII/UAJ, emitidos por el órgano encargado de las contrataciones, así como por su Unidad de Asesoría Jurídica respectivamente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, **en adelante la Ley**, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando se cumpla alguno de los supuestos contemplados en el citado artículo, entre otros, el indicado en el literal j) para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes;

Que, por otro lado, según lo previsto en los numerales 86.1 y 86.2 del artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, **en adelante el Reglamento**, la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley; siendo que el acto que apruebe dicha contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. Asimismo, el numeral 87.2 del citado artículo precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas debe cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento de la Sede Central, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, mediante los Informe N° 569-2017-SUNARP/OGA-OAB ha verificado los documentos que forman parte de los actos preparatorios y del expediente de la Contratación Directa del servicio de arrendamiento de inmueble se sustenta en la causal prevista en el literal j) del artículo 27° de la Ley, manifestando que se encuentran conformes, por lo que recomienda continuar con la aprobación de la Contratación Directa;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe N° 637-2017-SUNARP/OGAJ concluye que, resulta procedente la contratación directa del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Oficina Registral de Chimbote, por el supuesto previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley, al haberse cumplido con los requisitos previstos en el artículo 86° del Reglamento;

Que, de lo actuado se advierte que, conforme a lo señalado en los informes referidos, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa del servicio de arrendamiento de un inmueble para la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes, previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley;

Estando a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como el literal r) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; y la delegación de facultades conferida con la Resolución N° 090-2017-SUNARP/SN;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Oficina de Abastecimiento de la Sunarp;

#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1°.- Aprobación la contratación directa**

Aprobar la Contratación Directa del servicio de arrendamiento del inmueble para el funcionamiento de la Oficina Registral de Chimbote de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, por el supuesto previsto en el literal j) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

#### **Artículo 2°.- Determinación del Inmueble**

La Contratación Directa a que se refiere el artículo precedente será para el arrendamiento del bien inmueble ubicado en el Jr. Balta Mz. 58-C, Lote 80, Chimbote, hasta por el monto ascendente a S/ 1 482,000.00, incluidos los impuestos de ley, a razón de una renta mensual de S/ 38,000.00, por un plazo de tres años, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

#### **Artículo 3°.- Autorización de la contratación**

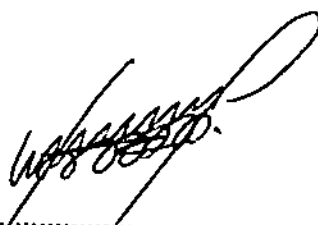
Autorizar a la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, para que -en el ámbito de sus competencias- realice la contratación de forma directa e inmediata, a fin de atender el requerimiento contenido en el expediente de contratación; para tal efecto, el órgano encargado de las contrataciones de la referida Zona Registral deberá observar lo dispuesto en los artículos 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

#### **Artículo 4°.- Publicación en el SEACE**

Encargar a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, la publicación de la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.**



  
NAPOLEÓN FERNÁNDEZ URDIA  
Secretario General  
sunarp